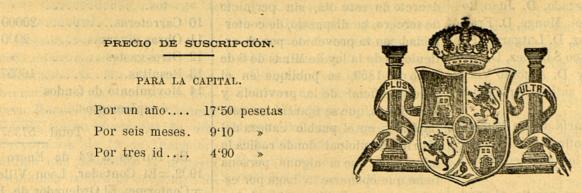
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas

Por seis meses. 9'10 »

Por tres id 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año..... 20 pesetas

Por seis meses. 10'65

Por tres id.... 6

Números sueltos, 0°25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 26.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Diputación provincial de esa provincia en súplica de que se adopten las disposiciones necesarias para que se dé riguroso cumplimiento á la ley de 16 de Julio de 1895 y Real orden de 23 de Diciembre del mismo año, estableciendo la prohibición absoluta de la fabricación de los llamados vinos artificiales y la de la adulteración de los naturales, permitiéndose únicamente que tengan el nombre de vino los productos salidos del zumo de la uva fermentados, sin adición anterior, simultánea ó posterior de producto ajeno alguno:

Resultando que el Sr. Barón de Vives y D. F. Fabra, el primero Presidente, y Secretario el segundo de la Diputación provincial, en nombre de la misma, y en cumplimiento del acuerdo que adoptó dicha Corporación en 12 del presente mes, acuden en instancia fecha 15 del mes próximo pasado ante este Ministerio, en solicitud de que se adopten las disposiciones necesarias para que se dé riguroso cumplimiento á la ley de 27 de Julio de 1895 y Real orden de 23 de Diciembre del mismo año, estableciendo la prohibición absoluta de la fabricación de los llamados vinos artificiales y la de la adulteración de los naturales, permitiéndose que tengan únicamente el nombre de vino los productos salidos del zumo de la uva fermentados, sin adición

anterior, simultánea ó posterior de producto ajeno alguno:

Resultando que, según los exponentes, ningún otro cultivo existe en nuestra Nación que revista mayor, ni siquiera igual importancia que el de la vid, y en su provincia sube de punto al considerar los cuantiosísimos gastos y sacrificios que los viticultores por si solos, ya que no pudieron lograr que se les dispensaran los auxilios á que tenían indiscutible derecho, consignado en leyes escritas, sancionadas y publicadas, han tenido que hacer para la replantación del viñedo destruído por la filoxera, viñedo que por su extensión es de una valiosa entidad, que no alcanza ningún otro de España:

Resultando que después de tan enormes esfuerzos ha venido la ruina de la viticultura, puesto que el fruto de la viña nueva ha de cederse á un precio que las más de las veces no cubre el coste de producción, debido á la falta de salida del vino, amenazando para en adelante situaciones aún más aflictivas hasta llegar al completo abandono de las plantaciones, y por consiguiente á la total desaparición de una riqueza que empobrecería considerablemente á la Nación:

Resultando que se hace precisa la adopción de enérgicas medidas que protejan á los viticultores de la ruina que sobre ellos pesa, á la par que es necesario levantar su espiritu para que puedan emprender nuevos rumbos de adelantos y economía en la producción, amparándose en el salvador medio de la asociación, á fin de que puedan afrontar la competencia del extranjero:

Resultando que son tres los destinos que se dan al vino en nuestro pais: el consumo interior, la destilación para el alcohol y la exportación, aunque esta última ha caido hoy en completo marasco por la pérdida de los mercados colouiales y la disminución del comercio con las Repúblicas del Sur de América; en cuanto á la destilación para alcoholes, también ha perdido importancia desde que se presenta la competencia para varios usos del llamado de industria, procedente de mieles, granos, frutos y otras materias, no siempre de producción nacional; además, las dificultades con que tropiezan los que quieren dedicarse á la destilación de los vinos bajos ó inferiores hace que también disminuya la destilación de éstos:

Resultando que la fabricación de los vinos llamados artificiales establece una competencia ruinosa con los que se obtienen del zumo de las uvas, porque se produce dentro de las poblaciones, eludiendo asi el pago del impuesto de consumos, contribuyendo esa industria á reducir el consumo interior de los vinos naturales, y siendo, por lo tanto, una de las principales causas de la ruina del producto de la

Resultando que, además de todo lo expuesto, el Cuerpo provincial se ve en el caso de hacer presente, que obteniéndose los vinos llamados artificiales de ciertas sustancias perjudiciales y nocivas para la salud, su consumo envenena lentamente á los consumidores, reclamando, por lo tanto, medidas enérgicas para la rigurosa aplicación de la ley de 27 de Julio de 1895 y Real orden de 23 de Diciembre del mismo año, estableciendo la absoluta prohibición de aquella industria, y al propio tiempo la de la adulteración de los vinos naturales, puesto que el consumo de los unos y de los otros disminuyen el rendimiento de los consumos y dañan además la salud pública:

Resultando que, por todo lo expuesto, suplican se adopten las disposiciones necesarias para que se dé riguroso cumplimiento á las leyes antes mencionadas, que re-

gulan la prohibición absoluta de los llamados vinos artificiales y la adulteración de los naturales, permitiéndose que tengan únicamente el nombre de vino á los productos sólidos del zumo de la uva, sin adición anterior, simultánea ó posterior de producto ajeno alguno:

Resultando que á la instancia que queda extractada acompáñase una copia firmada por V. I. de los acuerdos tomados por esa Diputación provincial, en la que ésta acuerda elevar á este Ministerio la instancia de que queda hecho mérito:

Vista la ley de 27 de Julio de 1895 prohibiendo la fabricación de vinos artificiales, declarando como tales todos cuantos no procedan de la fermentación del jugo de la uva fresca, y ordenando la clausura en el término de tres meses de las fábricas de vinos artificiales, y cuyos artículos disponen: «primero, se prohibe la fabricación de vinos artificiales, con excepción de las mistelas y vinos espumosos; segundo, se aplicarán á los fabricantes de los vinos, cuya elaboración se prohibe por el artículo precedente, las penas que marca el 356 del Código penal; tercero, las fábricas de vinos artificiales que existan actualmente se cerrarán en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde el dia de la publicación de esta ley; cuarto, para la debida inteligencia de esta ley se declara que es vino artificial todo el que no proceda de la fermentación, sea cualquiera el tiempo en que se verifique, del zumo de la uva fresca, y el que se haya adicionado con cualquier sustancia química ó vegetal que no proceda de los racimos de uva ; y la Real orden de 23 de Diciembre del mismo año dictando reglas para la aplicación de la expresada ley cuyos artículos 1.º y 13, disponen: *primero, los Gobernadores, Alcaldes ó Subdelegados vigilarán é inspeccionarán los establecimientos

d en la es y el nismo, resenntidad

acenes

s que

en los ación dichos condiel sufuncargarlos ó oonsa-

lo huasesoos. =An-

rse.

ES.

ueba etrica, «Ocen, núnáquiación, echos piezas diez

os rea por as baedirle a mas

e pie-

gue el nuesn un sobre exceesta Paris, remos or 100 , que soste-

al, esonce ptica,

rearentale Via Di-

NCIAL.

en que se expenda vino, los almacenes, depósitos, bodegas y lagares, para evitar el consumo de los que resulten fabricados artificialmente. Cuando un local de esta clase se halle en comunicación con el domicilio del dueño, la inspección se limitará á aquél, pudiendo extenderse á las habitaciones particulares, previo cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º de la Constitución del Estado, relativo á la inviolabilidad del domicilio; y décimotercero, los Gobernadores requerirán á los dueños de las fábricas de vino artificial para que, en el mismo dia en que se cumpla el plazo de tres meses exigido en el referido articulo 3.º de la ley, procedan á la clausura de sus establecimientos, y en caso de que no lo hiciesen pasarán el tanto de culpa á los Tribunales»:

Considerando que habiendo transcurrido con exceso el plazo que la referida ley concedía para la clausura de los establecimientos en pue se vendiesen ó fabricasen vinos artificiales;

S. M. el Rey, (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad, que se excite el celo de V. S. para que persiga á los contraventores de la expresada ley de 27 de Julio de 1895 y Real orden de 23 de Diciembre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, decretada por V. S. en 15 de Noviembre de 1901, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta: que el Gobernador de Sevilla acordó en 15 de Noviembré último suspender al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, que aparecen responsables de haber nombrado en 8 de Diciembre de 1900 un Médico titular que no residía en la localidad, y si en otra donde prestaba sus servicios; que no se justifica llegara á posesionarse de su destino, y á pesar de lo cual se expidieron y pagaron varios libramientos para satisfacer los sueldos de aquél, sin que se justifique que los percibiera, y negándolo el interesado:

Habiendo sido citados durante la tramitación del expediente el Alcalde y Concejales, que lo eran D. Ildefonso Hurtado, D. Juan Romero, D. Manuel Monge, D. Francisco García Paz, D. Lutgardo Perez, D. Francisco Sánchez, D. José María Rivera y D. Antonio Vera, no explicaron satisfactoriamente los hechos.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales.

En tal estado se remite el expediente á informe de esta Sección.

Considerando que los hechos expresados revisten gravedad tal, que á más de merecer el correctivo impuesto pudieran constituir delíto á juicio de los Tribunales;

La Sección opina que procede resolver como propone la Subsecretaría.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1902.—González.—Sr. Gobernador civil de Sevilla

(De la Gaceta núm. 4.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, ha aparecido la enfermedad denominada «glosopeda» en el ganado vacuno del pueblo de Carcedo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 21 de Enero de 1902.

El Gobernador interino.

Arturo López Llasera.

Minas.

D. ARTURO LÓPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Lázaro Araco Sarasua, vecino de Monasterio de Rodilla, en el dia 18 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de "Catalina", en término del pueblo de Robledo de Temiño, Ayuntamiento de id., sitio llamado Las Veneras, designando las dieciseis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata en dicho sitio de Las Veneras y desde la misma en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca, al N. 300 metros la segunda, al O. 400 la tercera, al S. 400 la cuarta, al E. 400 la quinta y volviendo con 100 metros al N. se llegará à la primera estaca cerrando el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Enero de 1902. Arturo López Llasera.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA-

Circular.

Presupuestos para 1902.

Esta Junta provincial ha dispuesto que los representantes de fundaciones particulares de carácter permanente sujetos al protectorado del Gobierno, bajo el articulado de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, que teniendo remitidos los presupuestos de 1902 no los hayan recibido aprobados hasta el día por haberse acordado en ellos reforma ú otras causas, se atengan al del periodo anterior que terminó en fin de Diciembre, para todos los gastos cuya necesidad sea la administración y asistencia de enfermos ó asilados, cuando se trate de Hospitales y Casas de Beneficencia, ó la de personal de Profesores y material de enseñanza, cuando sean Escuelas ó Colegios, á fin de no desatender ni un momento obligaciones tan sagradas y preferentes, mientras tanto la Superioridad va ultimando este importante servicio con la primacía que dedica al mismo.

Burgos 24 de Enero de 1902. = El Gobernador interino, Presidente, Arturo López Llasera. = Por acuerdo de la Junta, Daniel González Miguel, Secretario.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Año 1901. — Ampliación. Mes de Febrero de 1902.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

			Pesetas
	1	Administración pro-	Result
		vincial	2000
	2	Servicios generales	200
Ź	3	Obras obligatorias	5000
	4	Cargas	biortaoi
	5	Instruccion pública	6000
		Beneficencia	5000
			THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

7	Corrección pública	1000 .
8	Imprevistos	100
9	Nuevos establecimien-	
	tos	»
10	Carreteras	20000
11	Obras diversas	2000
12	Otros gastos	*
13	Resultas	16057'74
14	Movimiento de fondos	
	ó suplementos	50 n2 Va
	Total.	57357'74
OWN.	D D 1 1 100 1 7	

En Burgos á 23 de Enero de 1902.=El Contador, Leon Villen. =Conforme: El Ordenador de Pagos, Victor Arribas.

Enero 24 de 1902.—La Comisión provincial, en sesión de este dia, acordó aprobar esta distribución.
—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del dia 10 de Enero de 1902.

Abierta á las diecisíete horas bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los señores Marroquín, Diez-Montero, Chico, Marrón y Rámila, dióse lectura del acta de la anterior de 8 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta de una instancia de Dionisia Manso Cogollos, vecina de esta ciudad, en solicitud de que la sean devueltas sus dos hijas Aurelia y María Carmen Lopez Manso, que se hallan acogidas en el Hospicio provincial: la Comísión acuerda acceder á lo solicitado.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Capital en solicitud de autorización para aprovechar las aguas que den los manantiales llamados «Charcas de Castañares» en jurisdicción del pueblo de Castañares y las que resulten de las iluminaciones que se practiquen en el álveo del rio Arlanzon en dicho término para conducirlas á la ciudad con destino al abastecimiento de las fuentes públicas, suministro al alcantarillado y riego de jardines, paseos y calles: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede conceder la autorización pretendida en los términos que expresa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en su informe.

La Comisión acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Diciembre último por los empleados de la Dirección de carreteras provinciales en salidas á visitar obras de nueva construcción, así como las devengadas en el mismo mes por salidas á visitar obras en conservación.

Vista la renuncia presentada por Citino Calleja del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Revilla Vallejera en razón á optar por el de Juez municipal que dice viene desempeñando: la Comisión acuerda hacer presente al interesado la necesidad de que justifique con zao cel ber ber Ga Co

últ for gal del la á l zao ga

ele

tra

19

dec

de

dis

la á la ció ver mu sul och Me

tor

pre

to,

los

con

cus

los de los cado pro blo que ció al las pri

día has vía da tud tin, pid

pue

cer

que

ter

sob per sión ber van for: art al

del Ay der la : pag certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal y autorizada por el Juez suplente que viene desempeñando el cargo de Juez municipal.

000

100

000

000

057'74

357'74

ro de

illen.

e Pa-

nisión

e dia,

ución.

lel dia

horas

Fran-

s se-

ntero,

e lec-

de 8

cia de

na de

ue la

Aure-

anso.

Iospi-

cuer-

strui-

esta

riza-

aguas

nados

juris-

ñares

nina-

en el

dicho

ciu-

iento

istro

ardi-

isión

do de

riza-

ninos

Jefe

obar

iones

iem-

de la

ncia-

as de

o las

por

rva-

a por

nce-

villa

or el

iene

uer-

do la

con

ne.

roz.

Examinados los recursos de alzada interpuestos para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por Aniceto García Barbero, Manuel Aguilera y Dámaso García, contra el acuerdo de esta Corporación de 19 de Diciembre último que desestimó la protesta formulada contra la capacidad legal del Concejal electo por Coruña del Conde Teófilo Hervás García: la Comisión acuerda que se eleven á la Superioridad.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por Nicolás Ortega y Epifanio Garcia, vecinos y electores de Peral de Arlanza, contra el acuerdo de esta Comisión de 19 de Diciembre último en que se declaró la nulidad de la elección de Concejales verificada en aquel distrito el 10 de Noviembre último: la Comisión acuerda que se eleve á la Superioridad.

Examinado el expediente de elección de Junta local administrativa verificada en Regumiel, distrito municipal de Canicosa, del que resulta que el día 5 del actual á las ocho de la mañana se constituyó la Mesa compuesta de los interventores designados al efecto bajo la presidencia del Alcalde del distrito, procediéndose á la votación de los cinco vocales que habían de constituir la expresada Junta, en la cual tomaron parte 51 electores de los 57 de que se compone el pueblo de Regumiel, y después de practicado el escrutinio se presentó una protesta suscrita por Alberto Pablo y otros cinco electores más en que se pedia la nulidad de la elección porque en el anuncio fijado al público se señalaba la hora de las nueve de la mañana para dar principio á la votación, la cual terminaría á las doce del mismo día, y que habiéndose prolongado hasta las cuatro de la tarde envolvía un engaño: la Comisión acuerda declarar nula dicha elección.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Jesús Martin, vecino de Gumiel del Mercado, pidiendo se ordene al Ayuntamiento de dicho pueblo forme un presupuesto extraordinario para satisfacerle la suma de 4.927'95 pesetas que tiene satisfechas en el pleito sobre reconocimiento y pago de pensiones de un Censo: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede se oiga nuevamente á los intererados de conformidad con lo preceptuado en el artículo 144 de la ley Municipal y al efecto debe darse conocimiento del estado del expediente al citado Ayuntamiento á fin de que acuerde dentro del término de quince dias la forma y medios para efectuar el pago de dicha deuda, del que se dará conocimiento á su vez al acreedor para que exponga en su vista lo que se le ofreciere.

La Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Quintanarruz 1900 y 1899-900, Padrones de Bureba, Nava de Bureba, Villarcayo, Villatuelda, Valdezate, Belorado, Oquillas y Villadiego 1900. Tobar 1898-99. Olmos de la Picaza 1900. Arauzo de Salce 1899-900. Arauzo de Miel 1900.

Habiéndose observado varios defectos en las cuentas municipales de Villusto del año 1898-99, Sandoval de la Reina 1893-99, Pinilla de los Barruecos 1898-99 y 1899 á 1900: la Comisión acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos para que sean contestados por los cuentadantes en el término de 15 dias.

Con lo que se levantó la sesión siendo las dieciocho y veinte minutos.

Burgos 10 de Enero de 1902. = El Vicepresidente, Francisco Diez.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesión del día 17 de Diciembre de 1901.

Abierta á las ocho bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Diez-Montero, Santos Carazo, López Guerrero y Manjón, diose lectura del acta de la anterior de 12 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á verificar el sorteo de décimas entre los diferentes distritos municipales para determinar el cupo definitivo de hombres que corresponde dar á cada uno de aquellos con arreglo al número de 975 soldados asignados á esta provincia por Real decreto de 6 del actual, siendo el resultado del sorteo el que se publicó en el Boletin oficial de la provincia, núm. 202, correspondiente al dia 19 de Diciembre último.

Con lo que se levantó la sesión siendo las catorce y quince minutos.

Burgos 17 de Diciembre de 1901.

El Secretario, Antonio Azpiroz.

V.ºB.º=El Presidente accidental,

Manuel Marroquín.

Extracto del acta de la sesión del día 19 de Diciembre de 1901,

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr.D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Diez-Montero, Santos Carazo, López Guerrero y Manjón, diose lectura del acta de la anterior de 17 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda aprobar el estado del cupo definitivo de mozos que ha correspondido á cada uno de los distritos municipales que han tenido base para el repartimiento

de los 975 hombres asignados á la provincia, en virtud del sorteo de décimas que tuvo lugar en 17 del actual, cuyo resultado se halla en el acta de dicho dia.

Habiéndose observado al hacer la designación de los mozos que han de servir en el Ejército activo de los declarados soldados en el año de 1901 que al pueblo de Torrecilla del Monte, que ha figurado en el repartimiento con la base de un soldado, le ha correspondido dar éste en virtud del sorteo de décimas; y resultando que el único que tiene declarado soldado, y que es el que ha servido de base para el repartimiento, es del reemplazo de 1899 y le corresponde con relación al mismo quedar en situación de excedente de cupo en razón á que en dicho año no tuvo más que un solo mozo, y habiendo ganado las décimas no correspondió al repetido distrito ningún soldado para el Ejército: la Comisión acuerda que cubra el cupo de primer sustituto que debe dar el pueblo de Torrecilla del Monte.

Dada lectura de la comunicación del Excmo. Sr. Capitan General del Norte remitiendo à informe la instancia elevada á S. M. la Reina por Pablo Tobar Izquierdo, vecino de Tardajos, haciendo presente que á su hijo Fermin Tobar González le correspondió entrar en 1893, y hallándose en una Congregación religiosa no fué comprendido hasta 1900, y pide, por varias razones, que se le declare exento total del servicio; y la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 100 de la ley de Reemplazos, acuerda informar que no procede acceder à lo solicitado.

La Comisión quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Noviembre último por la que se le concede indulto de prófugo al mozo Victoriano Terán Alonso, alistado en el reemplazo de 1893 por el distrito de Pesquera de Ebro, y que se le tenga en cuenta al determinar los mozos que han de cubrir cupo.

No habiendo devuelto informado el Alcalde de Fuentenebro el recurso de alzada que se le remitió en 29 de Octubre último, interpuesto por Pantaleón Ulloa, de aquella vecindad, contra el acuerdo de esta Corporación de 7 de dicho mes: la Comisión acuerda hacer presente á dicho Alcalde que remita informado el recurso á vuelta de correo.

Vista la instancia suscrita en Fresnillo de las Dueñas por Trifón González López, Alcalde de dicho distrito, pidiendo se le alce la multa de 17'50 pesetas que se le ha impuesto por esta Corporación: la misma acuerda relevarle del correctivo que le habia impuesto.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 19 de Diciembre de 1901. =Antonio Azpiroz. = V.º B.º=El Presidente accidental, Manuel Marroquin.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Habiendo cesado en el cargo de Investigadores de Hacienda, por Real orden de 31 de Diciembre de 1901, los Sres. D. Gaspar Baleriola, D. José Ramón Ortiz, D. Dalmiro Muñoz y D. Gonzalo Sánchez Neira; en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 32 de la instrucción de 18 del actual, he nombrado para ejercer la investigación en esta provincia de todos los ramos dependientes de esta Administración de Contribuciones á los señores D. José Ramón Ortiz, Oficial de segunda clase, Arquitecto, y Don Dalmiro Muñoz, Oficial de tercera.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que por todas las Autoridades se preste á dichos funcionarios el debido auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 24 de Enero de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Felix de Bascaran. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Solano.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamientos de aguas.

D. Tomás Tobalina Quintana, vecino de Miranda de Ebro y concesionario de un aprovechamiento de dos metros cúbicos de agua por segundo del rio Ebro en Cabriana, término municipal de Miranda de Ebro, solicita la ampliación de dicha concesión hasta 10 metros cúbicos por segundo. La altura del salto será de de 5,60 metros y la fuerza que se trata de obtener es 560 caballos en el árbol de la turbina, cuya fuerza se destina á la producción de energía eléctrica.

La presa será de la misma forma, dimensiones y demás condiciones que se fijan en la concesión del anterior aprovechamiento.

El cauce de conducción, que seguirá el trazado del de la concesión citada, tendrá una pendiente de 0,000237 y su forma será trapezoidal de 4,^m 75 de base inferior y taludes de uno de base por uno de altura, siendo la del agua 2 metros.

Por último, el cauce de desagüe reincorporará las aguas al rio á su salida del edificio industrial, situado en terrenos de propiedad del solicitante.

Al propio tiempo se pide la imposición de servidumbre de acuaducto sobre los terrenos que ha de ocupar el cauce que no sean de propiedad del solicitante.

Todas las obras habrán de construirse, en su caso, según el proyecto presentado y que, para conocimiento de quien desee examinarlo, queda en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Lo que se anuncia al público previniendo que si se estimase procedente interponer alguna reclamación contra el proyecto, podrá presentarse en el Gobierno civil de esta provincia, durante el plazo de 30 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial.

Burgos 21 de Enero de 1902.=El Ingeniero Jefe, P. A., Calixto Pérez y Azcona.

D. Lorenzo de Zaballa y Allende, vecino de Ugarte, San Salvador del Valle, Vizcaya, solicita la concesión de 583 litros de agua por segundo de tiempo, derivados 518 del arroyo Cualrao y 65 del de La Torca, en jurisdicción de Valdeporres de esta provincia, para utilizarlos como fuerza motriz de un artefacto generador de corrientes eléctricas, mediante la creación de un salto de 253 4,817, reintegrando el agua al arroyo Cualrao en un sitio próximo á su desembocadura en el río Engaña.

Las obras que al efecto se trata de construir son:

- 1.º Una presa de fábrica con compuerta de desagüe en el arroyo Cualrao, situada unos 350 metros aguas arriba de su confluencia con el de La Torca.
- 2.º Otra presa de fábrica en el arroyo de La Torca, situada unos 150 metros aguas arriba de su confluencia con el Cualrao.
- 3.º El canal de derivación, revestido de mampostería hidráulica, y con la solera de hormigón, que conducirá las aguas tomadas á una arqueta reguladora.
- 4.º Una arqueta reguladora de 337,50 metros cúbicos de capacidad, con muros de mampostería hidráulica y solera de hormigón.
- 5.º Una tubería de palastro de acero de 781 metros de longitud y Om,79 de diámetro, que partirá de la arqueta reguladora, llegando hasta los receptores.
- 6.º Una casa de máquinas emplazada en terrenos de la propiedad de D. Josè Estébanez Mazón, vecino de Soncillo, que autoriza para ello al peticionario.
- 7.º Un cauce de desagüe que arrancando de la casa de máquinas conducirá el agua, una vez utilizada en el salto, al arroyo Cualrao.

Al propio tiempo se solicita la imposición de servidumbres de estribo de presa y de acueducto.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1833, se anuncia en este periódico oficial á fin de que en el plazo de 30 días, desde la fecha de la publicación del anuncio, puedan los que se crean interesados presentar en el Gobierno civil de la provincia las reclamaciones que estimen procedentes, estando el proyecto de referencia en la Jefatura de Obras

públicas á disposición de los que deseen examinarle.

Burgos 22 de Enero de 1902.= El Ingeniero Jefe, P. A., Calixto Pérez y Azcona

Alcaldia de Roa.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año de 1902.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Jefe de la cárcel	850
Id. del demandadero	205
Id. del Farmacéutico	75
Id. del Médico	75
Id. del Depositario	274
Id. del Secretario	125
Id. del Capellán	120
Socorros á presos y penados	2488'75
Reparación de prisiones	75
Alumbrado de la carcel y	
útiles de cocina	210
Alquiler de edificios	400
Reparación del mobiliario	
de la carcel	30
Material de Secretaria	75
Para sanguijuelas	25
Oblata para la Capilla	100
Para calefacción y alum-	
brado de la sala audien-	
cia del Juzgado	75
Para reparación del mobi-	
liario de la misma	150
Para gastos imprevistos	50
Total gastos	5402'75

INGRESOS.

INGRESOS.	
Por el sobrante que se cal-	
cula resultará en la cuen-	
ta que finaliza en 31 de	
Diciembre de 1901	900
Por lo que se hallan adeu-	
dando los pueblos por	
presupuesto anterior, que	
son: Berlangas, Boada,	
Fuentecén, La Cueva, La	
Sequera, Nava, Pedrosa y	
San Martin	577'50
Importe del reparto entre	
todos los pueblos de este	
partido judicial	3925'25
	-100/5-
Total ingresos	5402,75

Repartimiento de las 3.925'25 pesetas entre todos los pueblos de este partido judicial.

PUEBLOS.	Gupo.
	Pesetas.
Adrada de Haza	141'26
Anguix	111'99
Berlangas	82'51
Boada	84'20
Fuentelisendo	124'93
Fuentecén	282'52
Fuentemolinos	73'17
Guzmán	154'62
Haza	46'24
Hontangas	108'60
Hoyales	151'65
La Cueva	73'60
La Horra	257'91
La Sequera	68.51
Mambrilla	144'86
Moradillo	156'95
Nava	218'25

Olmedillo	200'22
Pedrosa	91'20
Quintanaman virgo	105'20
Roa	533'58
San Martin	211'25
Valcavado	40'72
Valdezate	166'71
Villaescusa	78'68
Villatuelda	106.05
Villovela	109.87
Total	3925'25

Roa 8 de Enero de 1902.=El Alcalde, Gregorio de la Fuente.

Alcaldía de Tejada.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial, durante cuvo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas, pues transcurridos, no serán admitidas.

Tejada 22 de Enero de 1902. El Alcalde, Castor Abajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rojas. Junta de Traslaloma. Revilla-Vallegera. Arcos. Merindad de Sotoscueva. Medina de Pomar. Vadocondes. Madrigal del Monte. Oquillas. Arlanzón.

Villariezo. Fresneda de la Sierra. Hoyales.

Alcaldia de Pineda Trasmonte.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en el año corriente sean rematados á la venta libre, en pública subasta, en la sala de este Ayuntamiento, en los días 4 y 14 del próximo mes de Febrero, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y acepten las condiciones del pliego no se celebrará la segunda.

Pineda Trasmonte 23 de Enero de 1902. = El Alcalde, Enrique Elena.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villegas para los días 2 y 9, á las tres, respecto de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas, á la venta exclusiva.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Belorado.

Itinerario que el Recaudador que suscribe, con sus auxiliares D. Ignacio, D. Faustino D. Quintín y

D. Vicente Iñiguez Manso, ha de seguir en el inmediato mes de Febrero para la recaudación del primer trimestre de 1902 de las contribuciones rústica, urbana é industrial de varios conceptos, en los pueblos siguientes de esta Zona: Alcocero, dia 2 de Febrero. Arraya, 1. Bascuñana, 5. Belorado, 8, 9 y 10.

Carrias, 5. Castil de Carrias, 4. Castil-Delgado, 4. Cerezo de Riotirón, 6 y 7. Cerratón de Juarros, 1. Cueva-Cardiel, 2. Espinosa del Camino, 3. Eterna, 7. Fresneda de la Sierra, 11.

Fresneña, 6. Fresno de Riotirón, 6. Garganchón, 10.

Ibrillos, 6. Ocón de Villafranca, 1. Pineda de la Sierra, 10. Pradoluengo, 7 y 8. Puras de Villafranca, 3. Quintanaloranco, 4 y 5.

Rábanos, 9. Redecilla del Camino, 4 y 5. Redecilla del Campo, 5. San Clemente del Valle, 8. Santa Cruz del Valle, 10.

Tosantos, 3 Valmala, 9. Viloria, 4.

Villaescusa la Sombría, 1. Villafranca Montes de Oca, 2 y 3. Villagalijo, 8.

Villalbos, 2. Villalomez, 1. Villambistia, 3.

Villanasur Rio de Oca, 2. Villagalijo 23 de Enero de 1902. El Recaudador, Francisco Ur-

ANUNCIOS PARTICULARES.

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada de Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda

> CLÍNICA DE OPERACIONES DEL

DR. D. EDUARDO SUAREZ,

Ex-ayudante durante seis años de los Hospitales principales de Madrid, especialmente del Hospital de la Princesa.

Practica toda clase de operaciones quirúrgicas. Especialidad en enfermedades de la matriz y vias urinarias.

El Doctor Suarez tiene su consulta permanente en Burgos. Horas de once à tres. Calle de Avellanos, núm. 3, 2.°

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

SS gent Fam sin r lud.

MIN

SE con l Octu últin cerra que s en la Nota les p tució ción

los d resp la co de su Si vige para

oficia notai ejerc tan e intru los 1

lador

mo e

Pr quier men ro de la ap tal e frate

una orige peter profe

dad d las e